

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00338-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL,
DEMANDANTE: EDUAR ENRIQUE GUERRA GÁMEZ
DEMANDADO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A

Valledupar, 31 de mayo de 2023

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, contestación de demanda y a su vez solicitud de llamamiento en garantía, para el estudio de su admisión.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

La secretaria,

MARIA CAMILA LOPEZ PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: [20001-31-05-001-2022-00338-00](#). (Vínculo con acceso a expediente digital)
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL,
DEMANDANTE: EDUAR ENRIQUE GUERRA GÁMEZ
DEMANDADO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A

Valledupar, 21 de junio de 2023

A U T O

Se decide respecto de la contestación a la demanda, presentadas por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** y solicitud de llamamiento en garantía.

C O N S I D E R A C I O N E S

Vista la nota secretarial que antecede, y examinado el expediente digital; encuentra el despacho que, el demandado se encuentra notificado por conducta concluyente a las voces del Artículo 41 del CPTSS, y en ese sentido allegó contestación a la demanda en término y oportunidad, la cual estudiada se observa que, reúne los requisitos exigidos en el artículo 31 CPTSS, por lo que se admitirá.

Por otra parte, la demandada presentó llamamiento en garantía a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES., el cual, estudiado, reúne los requisitos exigidos por el Art. 64 del CPTSS, por lo cual se admitirá. Se advierte a la demandada que, si la notificación no se logra dentro de los 6 meses siguientes, el llamamiento será ineficaz, de conformidad con el artículo 66 del CGP.

En cuanto a las excepciones previas presentadas, se le corre traslado al demandante por el termino de 3 días.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitase la contestación a la demanda presentada por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Admitase el llamamiento en garantía solicitado por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**. Notifíquese esta providencia a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por conducto de su representante legal o a quien haga sus veces, Envíese esta providencia, copia de la demanda con sus anexos y el traslado de los llamamientos, para que contesten dentro del término de 10 días hábiles,

RADICADO: [20001-31-05-001-2022-00338-00](#). (Vinculo con acceso a expediente digital)
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL,
DEMANDANTE: EDUAR ENRIQUE GUERRA GÁMEZ
DEMANDADO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS
PORVENIR S.A

presenten las pruebas documentales que pretendan hacer valer en su defensa y las que tengan en su poder.

TERCERO: Reconózcase personería como apoderado de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, al Doctor **OMAR ALONSO CAMARGO MERCADO**, abogado titulado con C.C. N° 1.043.010.907 y portador de la T.P. N°. 285.256 del C. S. de la Judicatura, en los términos, asuntos y efectos en que ha sido conferido el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ

Proyectó: Y.M.B

